

Términos de Referencia de los Miembros Regionales del Comité Permanente del PNUMA/CMS

Comité Permanente de la CMS y sus funciones:

El Comité Permanente de la CMS se estableció en la Resolución 1.1 de la Conferencia de las Partes. La Resolución 1.1 fue derogada por la Resolución 2.5, que a su vez fue modificada por la Resolución 3.7 y más tarde derogada por la Resolución 6.6. En el párrafo 6 de la Resolución 9.15 todas las resoluciones anteriores sobre el Comité Permanente fueron derogadas. La Resolución 2.5 volvió a constituir el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes y estableció Términos de Referencia. El Comité ofrece orientación normativa y administrativa entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes. Se compone de miembros teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica, e incluye un representante del Gobierno depositario y, en su caso, de los países que acogen la reunión anterior y siguiente de la COP.

La Resolución 9.15 establece que el Comité Permanente, en particular:

- a) Proporcionará política general y la dirección operativa de la Secretaría;*
- b) Prestará asesoramiento y asistencia a las Partes sobre la aplicación de la Convención;*
- c) Llevará a cabo, entre una reunión de la Conferencia de las Partes y la siguiente, y de manera provisional aquellas actividades en nombre de la Conferencia que sean necesarias o se le asignan explícitamente;*
- d) Proporcionará orientación y asesoramiento a la Secretaría en la preparación de las agendas y otros requisitos de las reuniones y sobre cualquier otra cuestión que le plantee la Secretaría en el ejercicio de sus funciones;*
- e) Supervisará, en nombre de las Partes, el desarrollo y ejecución del presupuesto de la Secretaría, procedente del Fondo Fiduciario y otras fuentes, y también todos los aspectos de recaudación de fondos realizados por la Secretaría con el fin de llevar a cabo funciones específicas autorizadas por la Conferencia de las Partes, y supervisará los gastos de tales actividades de recaudación de fondos, y deberá ser apoyado, en esta actividad, por el subcomité establecido mediante la Resolución 9.14 párrafo 12;*
- f) Representará a la Conferencia de las Partes, vis-à-vis con el Gobierno del país anfitrión de la sede de la Secretaría, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otras organizaciones internacionales para el examen de las cuestiones relacionadas con la Convención y su Secretaría;*
- g) Presentará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes un informe escrito sobre la labor realizada desde la reunión ordinaria anterior;*
- h) Redactará proyectos de resolución o recomendaciones, según proceda, para su examen por la Conferencia de las Partes;*
- i) Actuará como Mesa en las reuniones de la Conferencia de las Partes hasta el momento en que las Reglas de Procedimiento Conferencia se aprueben, y*
- j) Realizará cualquier otra función que le sea confiada por la Conferencia de las Partes.*

Responsabilidades de los miembros/representantes regionales del Comité Permanente:

Los miembros del Comité Permanente están compuestos por Partes de cada una de las regiones geográficas. Cada país con un Miembro Regional del Comité Permanente actúa en nombre de toda su región, no sólo de su nación individual. Se espera que cada miembro, durante el periodo intersesional, y especialmente antes de las reuniones del Comité, se ponga en contacto con las Partes de la región para explorar y, en la medida de lo posible, discutir sus

puntos de vista sobre las cuestiones que serán consideradas por el Comité Permanente y convengan en una posición regional común. Al representar su papel como representantes regionales, cuando proceda, los miembros de la misma región deben acordar cómo dividir la responsabilidad ente ellos mismos.

La Resolución 9.15 proporciona una indicación general de los deberes de los representantes regionales en el Comité Permanente de la siguiente manera:

- Mantener una comunicación fluida y permanente con las Partes de su región y la Secretaría;
- Siempre que sea posible, para solicitar opiniones de las Partes de sus regiones sobre los temas examinados por el Comité Permanente;
- Informar sobre sus actividades y las comunicaciones en las reuniones del Comité y en las reuniones regionales que tengan lugar durante la COP o entre períodos de sesiones.

Estos deberes generales se exponen con más detalle como sigue:

- Siempre que sea posible, ponerse en contacto con todas o con alguna de las Partes representadas en una región para decidir sobre cuestiones regionales de la CMS comunes;
- Dar seguimiento a las solicitudes formuladas por la Secretaría en correspondencia con las Partes de su región, por ejemplo mediante la promoción de la revisión de los comentarios o consultas sobre el proyecto de informes de reuniones, la realización de los Informes Nacionales, proporcionar contribuciones a los documentos, cumplimentar cuestionarios sobre temas específicos relacionados con la Convención;
- Garantizar, en la medida de lo posible, un flujo coordinado de información de las Partes de la región a la Secretaría, y viceversa;
- Promover la elaboración y/o revisión de los documentos pertinentes para ser examinados por la Conferencia de las Partes en sus reuniones, por ejemplo, propuestasⁱ de inclusión de especies, proyectos de resoluciones y recomendacionesⁱⁱ;
- Coordinar la recopilación de la información y la cumplimentación de los informes sobre las actividades pertinentes en su región, que se presentará a las reuniones del Comité, y a todas las reuniones regionales que tengan lugar durante la COP o entre períodos de sesiones de acuerdo con el formato previsto en el Anexo I;
- Recibir de las Partes de la región, y coordinar en su caso, la formulación y la presentación de propuestas al Presidente del Comité para su decisión, por procedimiento postalⁱⁱⁱ;
- Alentar a las Partes de la región para actualizar la Secretaría con información reciente acerca de los puntos focales nacionales, así como informar sin demora a la Secretaría en los casos de cambios.

ⁱ Como regla general, las propuestas, sin perjuicio de las disposiciones de la propia Convención, se comunicarán por lo menos 150 días antes de la reunión de la COP, a la Secretaría, que las circulará a todas las Partes en los idiomas de trabajo de la reunión (Regla 11 de las Reglas de Procedimiento de la COP).

ⁱⁱ Como regla general, las Resoluciones o Recomendaciones se comunicarán por lo menos 60 días antes de la reunión a la Secretaría, quien las distribuirá a todas las Partes en los idiomas de trabajo en la reunión (Regla 12 de las Reglas de Procedimiento de la COP).

ⁱⁱⁱ Cualquier miembro de la Secretaría puede hacer una propuesta al Presidente para una decisión por procedimiento postal. La Secretaría comunicará la propuesta a los miembros a fin de recibir comentarios dentro de los 60 días de comunicación, todo comentario recibido dentro de ese plazo también será comunicado (Regla 29 de las Reglas de Procedimiento de la COP).